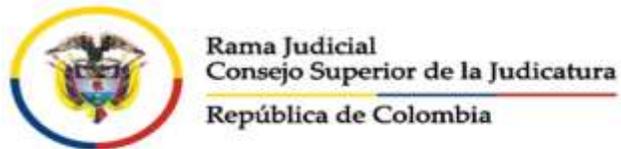


SECRETARÍA. Montería, 26 de octubre de 2021.-

Al Despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de **LILIANA MENDOZA PEREZ** contra **XI RUI CHEN Y CAI YUN RUAN**. RADICADO No. **2019 – 00051**, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares. Sírvase proveer.

JOSÉ JOAQUÍN BRAVO VELÁSQUEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de octubre de 2021

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2019-00051-00
Demandante:	LILIANA MENDOZA PEREZ
Demandado:	XI RUI CHEN Y CAI YUN RUAN

Solicita la demandante LILIANA MENDOZA PEREZ, a través de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago por la suma de \$75.000.000, por concepto del capital de las acreencias laborales transadas, por los intereses moratorios causados a partir del 31 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago; y, costas y agencias en derecho; asimismo, solicita medidas cautelares.

Para resolver **se considera:**

Una vez revisado el expediente, observa el despacho del documento que obra como título de recaudo ejecutivo (acuerdo de transacción de fecha 22 de julio de 2021, aprobada por este Despacho), por lo que existe a favor de LILIANA MENDOZA PEREZ y a cargo de XI RUI CHEN, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que se

encuentran reunidos los requisitos de Ley para que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago dentro de este asunto, de conformidad con el artículo 100 del CPTSS en armonía con el artículo 306 del C.G.P., por los siguientes conceptos:

A. Por todos los derechos laborales derivados de la relación laboral: **\$75.000.000.**

B. Asimismo, no obstante que, en el acuerdo transaccional celebrado entre las partes, no se estableció el pago de intereses moratorios, considera el despacho que es procedente librar mandamiento por ese concepto, ante el incumplimiento en el pago de la obligación por parte del demandado; para ello, se tendrán en cuenta los intereses legales contemplados en el art. 1617 del Código Civil, es decir, el **0,5%** mensual sobre el valor total de la obligación, desde el 31 de Julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

En lo referente a las medidas cautelares, se observa que el apoderado del demandante realizó la juramentación en la denuncia de bienes, conforme fue ordenado en auto anterior, por lo que se considera que están dados los presupuestos de ley para proceder a decretar las mismas, con fundamento en el artículo 101 del CPTSS y art. 466 del CGP, que permite la acumulación de embargos en procesos adelantados en otros despachos judiciales.

En lo que respecta la solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de las costas procesales y agencias en derecho, el despacho se abstendrá a incluirla en el mandamiento de pago, atendiendo a que las misma serán tenidas en cuenta al momento de practicarse liquidación del crédito y costas conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. aplicable a estos asuntos por integración normativa del artículo 145 del C.P.T y SS.

Por lo expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de LILIANA MENDOZA PEREZ identificado con C.C. No. 50.928.593, y en contra de XI RUI CHEN identificado con C.C. No. 10.781.667, por la suma de **\$75.000.000**, por todos los derechos laborales derivados de la relación laboral, conforme el acuerdo de transacción celebrado entre las partes y aprobado por este Despacho.

Asimismo, por los intereses moratorios contemplados en el art. 1617 del Código Civil, es decir, el **0,5%** mensual sobre el monto total de la obligación, desde el 31 de Julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del remanente o bienes desembargados de propiedad del señor XI RUI CHEN identificado con C.C. No. 10.781.667 dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, bajo el radicado: 23.001.31.05.004.2017.00181.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$112.500.000**. Los dineros que sean retenidos deberán ponerse a disposición de este Juzgado en la cuenta de títulos judiciales que el juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad. Ofíciase en tal sentido.

3. Notificar este auto por estado al demandado, conforme lo ordena el art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

MMMR

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c23ab2903f3c595002d9afa5582721e0b0ac58c274e61dd38e11c8321a01f93

Documento generado en 26/10/2021 06:30:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**